

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: CIVIL Y MERCANTIL

TEMA: REQUISITOS PARA LAS DILIGENCIAS PREPARATORIAS

CONSULTA:

Requisitos para las diligencias preparatorias.

En los casos de las peticiones de "Diligencias Preparatorias", es pertinente que cumplan los requisitos del Art. 142 del COGEP

FECHA DE CONTESTACIÓN: 24 DE ABRIL DE 2018

OFICIO CIRCULAR No: 00604-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

El Art. 121 del Código Orgánico General de Procesos determina con claridad los requisitos que debe contener la solicitud de diligencia preparatoria, naturalmente que a estos requisitos se deben agregar los que son necesarios en toda solicitud o demanda, como por ejemplo los nombre y apellidos de quien pide la diligencia con sus generales de ley, casillero judicial, correo electrónico, etc., son estos los requisitos que se tienen que cumplir y que la o el juzgador debe calificar como manda el inciso segundo del artículo señalado, no establece el Código que debe reunir los mismos requisitos de la demanda, como si lo hace en el Art. 127 para el caso de las diligencias preventivas, en el Art. 151 para el caso de la contestación a la demanda y en el Art. 336 inciso segundo en tratándose de la oposición al procedimiento voluntario.

Conclusión.- La petición de diligencia preparatoria debe cumplir lo que en forma expresa establece el Art. 121 del COGEP y los demás requisitos formales necesarios.